



LOS TIEMPOS DE LA JUSTICIA ANTE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: APLICACIÓN DE NORMAS Y PRINCIPIOS

NOTA A FALLO

Autora: Vieytes Silvia Patricia

DNI: 24686450

Legajo: VABG85179

Prof. Director: César Daniel Baena

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024

Tema: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad.

Autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Recurso de hecho deducido por E.L.G.K. y A.C.G. en la causa G., A.C. y otro s/guarda con fines de adopción”, del 20 de abril de 2023.

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7782081&cache=1694521409913>

Sumario: 1. Introducción - 2. Descripción de la premisa fáctica, historia procesal y resolución del tribunal - 3. Análisis de la ratio decidendi - 4. Análisis de la autora - 5. Conclusión - 6. Referencias

1) Introducción

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “G., A.C. y otro s/guarda con fines de adopción” aborda la solicitud de un matrimonio para obtener la guarda con fines de adopción de una niña, L.C.D., a quien han cuidado desde su nacimiento en 2012. La madre biológica entregó directamente a la niña al matrimonio debido a su incapacidad para criarla, pero sin intervención judicial, lo que está prohibido por ley, la cual establece que "está prohibido otorgar la guarda de niños, niñas o adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, u otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño." (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, art. 611).

A pesar de la irregularidad en la entrega, los vínculos afectivos y psicológicos establecidos entre la niña y los guardadores a lo largo de los años se convirtieron en un factor crucial a tener en cuenta, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño manifestando que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño. ” (Convención Americana de los Derechos del Niño, art. 3, párrafo 1).

La Ley 26.061 resalta el principio del interés superior del niño, el cual es fundamental en todas las decisiones que afectan a los menores. En el contexto de la guarda, esta ley subraya que la medida debe tomar en cuenta el bienestar y los derechos del niño, asegurando su desarrollo integral y protección. La guarda debe ser decidida y

ejecutada de manera que se garantice un ambiente seguro y adecuado, priorizando siempre las necesidades y el interés superior del menor por sobre otros factores.

La elección de indagar este fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se debe principalmente a que contribuye al entendimiento más profundo de la relación entre derechos humanos, procedimientos legales y la función del sistema judicial en la protección de los derechos del niño. Se considera la vulnerabilidad de los niños en el contexto de la adopción destacando que estos niños pueden enfrentar múltiples desafíos emocionales y psicológicos debido a su historia previa de abandono, maltrato o inestabilidad. (Fernández, 2023).

El fallo examinado pone de manifiesto un problema de tipo axiológico relacionado con un conflicto jurídico que se produce entre una norma establecida y un principio jurídico superior. Es fundamental abordar la tensión entre la norma y el principio superior para garantizar que la decisión final no solo se base en el literalismo normativo, sino que también respete y promueva valores jurídicos fundamentales. Dicho problema, “se presenta cuando las condiciones relevantes establecidas por el legislador no son suficientes y está la necesidad de tomar en consideración otra condición relevante.” (Alchourron y Bulygin, 2012).

Siguiendo esta idea, el problema axiológico se origina en la aplicación estricta de normas formales (la inscripción en el registro de adoptantes), lo que choca con la necesidad de ponderar principios más amplios, como el interés superior del niño. “La aplicación de una norma debe interpretarse teniendo en cuenta el contexto y las consecuencias, especialmente cuando se trata de derechos fundamentales.” (Guastini, 2012).

Se debe valorar la importancia de cómo la Corte Suprema de Justicia de la Nación dirige situaciones donde las normativas formales pueden entrar en conflicto con los derechos humanos de los menores, especialmente en contextos donde las circunstancias familiares y afectivas deben ser ponderadas frente a las exigencias legales; poniendo en evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño.

2) Descripción de la premisa fáctica, historia procesal y resolución del tribunal

La sentencia bajo análisis se centra en un caso de guarda con fines de adopción de una niña. L.C.D. nació en el año 2012 y fue entregada de manera inmediata a un

matrimonio que se convirtió en su guardador. Desde su nacimiento, la niña ha estado bajo su cuidado, lo que ha permitido el desarrollo de vínculos afectivos y psicológicos significativos entre ellos.

En el año 2014, el matrimonio solicitó formalmente la guarda de L.C.D. con fines de adopción. Sin embargo, la solicitud fue rechazada por la jueza de primera instancia, quien argumentó que no se habían cumplido con los requisitos legales establecidos en la ley de adopción y destacó que la madre biológica no había sido debidamente notificada ni se había presentado para probar su capacidad para cuidar a la niña.

El 18 de junio de 2014, la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial confirmó la decisión de primera instancia. En la resolución sostuvo que, aunque el tiempo transcurrido con el matrimonio guardador era relevante, no podía convalidar la situación irregular en la que se encontraba la niña debido a la falta de cumplimiento de los requisitos legales por parte de los peticionarios.

A lo largo de los años, el matrimonio guardador continuó buscando la regularización de la situación de L.C.D. En el año 2019, interpusieron un recurso extraordinario federal ante el Superior Tribunal de Justicia, argumentando que la decisión de la Cámara de Apelaciones era arbitraria y que la prolongación del proceso había afectado el bienestar de la niña. El mismo fue denegado por mayoría, lo cual motivó

El 16 de octubre de 2019, el Superior Tribunal de Justicia denegó, por mayoría, el recurso extraordinario federal. Esta decisión motivó la queja de los pretensos guardadores ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el transcurso del proceso, la Defensora General de la Nación intervino, solicitando que se desestimara el recurso y se exhortara a las autoridades provinciales a escuchar a la niña y regularizar su situación de manera urgente. En sus informes destacó la pasividad de los operadores judiciales provinciales, que habían permitido que la situación irregular de la niña se prolongara durante más de ocho años.

En una audiencia judicial realizada el 7 de mayo de 2021, se constató que L.C.D. había permanecido con los pretensos guardadores desde su nacimiento. La Defensora General enfatizó que la falta de acción por parte de los jueces había afectado el derecho al debido proceso y el interés superior de la niña. Los cuales están amparados por la Constitución Nacional y la Convención sobre los derechos del niño.

De este modo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al considerar la gravedad de la situación y la prolongación del proceso, decidió hacer lugar a la queja presentada por los guardadores de la niña L.C.D.

Los magistrados declararon procedente el recurso extraordinario, revocó la decisión apelada y ordenó que se dictara un nuevo pronunciamiento que tuviera en cuenta las circunstancias actuales de la niña, enfatizando la necesidad de actuar con celeridad para proteger su bienestar. En el análisis también se plantea que el tiempo es un elemento esencial en los procesos que involucran a niños, ya que durante estos procesos se desarrollan hábitos y afectos que son cruciales para la formación de su personalidad.

Los hechos reflejan la complejidad del caso y la importancia de considerar el interés superior del niño en los procesos de guarda y adopción, así como la necesidad de un sistema judicial que actúe con diligencia para evitar procesos prolongados en los que formen parte niños, niñas y adolescentes.

3) Análisis de la *ratio decidendi*

La Corte al resolver afirma que el Interés Superior del Niño debe ser la consideración primordial en todos los procedimientos relacionados con decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que tengan que ver con la guarda y adopción.

En este caso, la prolongación del proceso judicial había afectado negativamente la vida de L.C.D., quien había estado bajo el cuidado del matrimonio desde su nacimiento, ante ello se señaló que la situación irregular en la que se encontraba la niña requería una intervención judicial urgente para proteger su bienestar.

Los magistrados consideraron que, la decisión de la cámara que confirmó el rechazo in limine de la demanda de guarda con fines de adopción era equiparable a una sentencia definitiva, ya que dicha resolución era susceptible de causar un agravio de difícil o insuficiente reparación ulterior, afectando directamente los derechos de la niña.

La demora de más de cuatro años en pronunciarse sobre el recurso extraordinario local había llevado a una situación de incertidumbre y riesgo para la salud psíquica de L.C.D. Para el tribunal esta prolongación irrazonable del proceso y la pasividad de los

jueces en hacer cumplir las decisiones judiciales habían contribuido a la creación de lazos afectivos entre la niña y los guardadores, lo que complicaba aún más la situación.

La Corte criticó la falta de diligencia por parte de los tribunales locales, que habían permitido que la situación irregular de L.C.D. se prolongara durante más de seis años, al ser el deber de los jueces el actuar con celeridad y de tomar en cuenta las circunstancias particulares en el caso, así como de remediar la situación de manera inmediata, considerando el interés superior de la niña.

El tiempo es un elemento esencial en los procesos que involucran a menores, ya que durante estos períodos se desarrollan hábitos y afectos que son importantes para su desarrollo integral. La doctrina establece que el factor tiempo tiene un efecto constitutivo en la personalidad del niño, lo que implica que los jueces no pueden ignorar esta circunstancia al tomar decisiones.

En este contexto, la Corte Suprema fundamentó su decisión de revocar la sentencia, en la necesidad de proteger el interés superior de L.C.D., la prolongación irrazonable del proceso, la falta de diligencia judicial y el impacto del tiempo en el desarrollo de la niña.

Es imprescindible, en virtud de los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional, que todas las decisiones judiciales que involucren a menores se tomen con un enfoque centrado en su bienestar y desarrollo integral. El interés superior del niño es un principio que exige que se prioricen sus derechos, su estabilidad emocional y su entorno familiar.

4) Análisis de la autora

4.1 Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Resulta fundamental enmarcar el análisis en los principios que rigen los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial, especialmente el principio del interés superior del niño. Este principio, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño e incorporado en el sistema jurídico argentino con jerarquía constitucional, establece que todas las decisiones y procedimientos que involucren a menores de edad deben considerar prioritariamente su bienestar y desarrollo integral.

En el caso bajo estudio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reafirma esta directriz al analizar el contexto de la guarda con fines de adopción, con énfasis en la estabilidad emocional y el entorno afectivo del menor. Para comprender mejor las bases que sustentan esta decisión, es relevante examinar tanto los fallos anteriores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los cuales se aplicó el principio del interés superior del niño en situaciones de adopción y guarda, como las doctrinas que han fundamentado la interpretación y aplicación de este principio en el ámbito judicial. Estos antecedentes permiten esclarecer la evolución y el enfoque actual del derecho argentino en la protección de los derechos fundamentales de la infancia, en particular en procesos sensibles y complejos como los de adopción.

“El principio del interés superior del niño no es solo un mandato de actuación para los jueces, sino una garantía del derecho a una protección integral”, este principio debe ser la guía en todas las decisiones judiciales y administrativas que afecten a los niños, ya que garantiza una protección integral de sus derechos y su bienestar. Los jueces deben evaluar cada caso en función del bienestar del niño, más allá de formalidades legales, lo cual resuena en la decisión de la Corte de privilegiar la estabilidad familiar sobre aspectos procesales. (Bustos, 2014, p. 23)

La protección integral de los derechos de niños y adolescentes se ha aplicado en la jurisprudencia argentina, destacando que el interés superior del niño exige no solo la protección de sus derechos fundamentales, sino también la continuidad en un entorno afectivo y seguro. La jurisprudencia ha evolucionado hacia un enfoque en el bienestar emocional y psicológico del niño, dejando de lado interpretaciones estrictamente legales que podrían comprometer dicho bienestar. (González, F. M. 2015)

El principio del interés superior del niño en contextos de adopción debe priorizar la continuidad del menor en entornos familiares que le ofrezcan estabilidad y afecto. La separación de niños de familias de acogida o guardadores puede tener consecuencias emocionales y psicológicas negativas, y aboga por soluciones que respeten los lazos afectivos ya establecidos. (Álvarez, C. 2017)

El principio de inmediatez en los procesos de adopción dice que la celeridad es fundamental para evitar impactos negativos en la estabilidad emocional de los niños. Los procesos prolongados comprometen la integración del niño en un entorno familiar seguro y afectuoso. Los retrasos en los procedimientos de adopción pueden causar incertidumbre

y afectar la formación de la personalidad del niño, especialmente en los primeros años de vida. (Pareja, P. 2018)

Ruiz aborda el impacto del tiempo en los procesos de adopción y cómo este factor puede afectar gravemente el interés superior del niño, proponiendo que los tribunales deben garantizar una resolución rápida para evitar que el niño forme lazos con familias temporales y luego sufra rupturas emocionales. “La celeridad en los procesos de adopción no solo es un mandato legal, sino una necesidad para asegurar el desarrollo integral de los niños en un entorno estable”. (Ruiz, 2016, p. 995)

Jiménez revisa la jurisprudencia nacional e internacional sobre el derecho de los niños a crecer en un ambiente familiar seguro, subrayando la importancia de respetar los vínculos afectivos establecidos cuando el menor ha permanecido durante mucho tiempo en un hogar. La autora argumenta que el interés superior del niño se concreta, en gran parte, en el derecho a un entorno familiar que le proporcione seguridad y estabilidad emocional. (Jiménez, M. 2019)

El principio del interés superior del niño se aplica en los casos de adopción en Argentina, defendiendo que este debe ser la consideración primordial en toda decisión judicial que afecte a menores. Es importante proteger los vínculos afectivos y la estabilidad emocional de los niños, especialmente en procesos de adopción o guarda prolongados. Los tribunales deben evitar que el niño sufra una separación traumática de su entorno familiar, postura que la Corte Suprema adopta en el fallo al priorizar la estabilidad del niño en la familia guardadora. El interés superior del niño implica decisiones que favorezcan su desarrollo en un ambiente seguro y afectivo, acorde con el enfoque del fallo. “El interés superior del niño debe ser la consideración primordial en cualquier decisión que afecte su vida, incluyendo su derecho a crecer en un ambiente familiar estable” (Soria, 2020, p. 35)

El fallo L., M. A. s/ guarda de menores aborda el principio del interés superior del niño en casos de guarda y adopción. La Corte evaluó la situación familiar de un menor y determinó que el entorno más adecuado era el de los guardadores que ya habían formado un vínculo significativo con él. Destacó que, cuando el menor ha desarrollado lazos afectivos sólidos con una familia, es crucial evitar un cambio abrupto que pueda afectar su estabilidad emocional y bienestar. Este caso subraya la importancia de valorar el

tiempo de convivencia y el apego emocional en decisiones sobre la guarda. (L., M. A. s/ Guarda de menores. CSJN, 2015)

En el caso B., F. C. y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicó el principio del interés superior del niño al resolver una disputa sobre la guarda de un menor en el contexto de un amparo. Afirmó que la protección de los derechos de los niños requiere una intervención judicial expedita y acorde a las circunstancias personales y emocionales del menor, priorizando el ambiente más estable y beneficioso para su desarrollo. Este fallo reafirma el deber de la justicia de intervenir activamente para garantizar que las decisiones judiciales resguarden el bienestar y el entorno familiar del menor. (B., F. C. y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo. CSJN, 2016)

En el fallo N., F. A. s/ adopción la Corte Suprema de Justicia evaluó el caso de un menor en situación de adopción, destacando que cualquier proceso judicial debe garantizar la estabilidad y el interés superior del niño. Concluyó que, al momento de resolver sobre la adopción, debe priorizarse el bienestar integral del menor, valorando su historia y sus vínculos familiares actuales. Este caso refuerza la doctrina sobre la protección de los derechos de los niños a crecer en un ambiente que respete sus lazos emocionales y necesidades de desarrollo. (N., F. A. s/ adopción. CSJN, 2020)

4.2 Postura de la autora

Es totalmente acertada y correctamente argumentada la decisión tomada por el Tribunal porque el análisis se centra en la reafirmación del interés superior del niño como el criterio rector en decisiones judiciales sobre guarda y adopción. En este caso, la Corte Suprema ha privilegiado la estabilidad emocional del menor, reconociendo que los lazos afectivos profundos formados con sus guardadores son fundamentales para su desarrollo, y que estos vínculos deben priorizarse incluso ante posibles formalidades legales. La decisión se erige, así, como un ejemplo de interpretación humanitaria de la normativa, en la que el espíritu de protección integral del niño prevalece sobre el cumplimiento estrictamente procesal.

Además, en el fallo se plantea una interesante tensión entre el rigor formal de los procedimientos judiciales y la necesidad de adaptarse a circunstancias excepcionales. La Corte resuelve esta tensión enfatizando que, si bien es esencial respetar el debido proceso y las normas que regulan la adopción, estos requisitos pueden y deben flexibilizarse

cuando se trata de proteger los derechos fundamentales de un niño. En este sentido, el fallo establece un precedente que permite a los jueces adoptar una visión contextualizada, que prioriza la situación real del menor y evita que las formalidades procesales se conviertan en barreras para su bienestar.

Otro punto relevante en el análisis es la responsabilidad que el fallo atribuye a los operadores judiciales en evitar demoras que resulten injustificadas. La Corte critica la pasividad de los jueces provinciales, destacando que una demora excesiva puede afectar irremediablemente el desarrollo del menor, prolongando una situación de incertidumbre que es contraria a su interés superior.

5) Conclusión

Resulta conveniente destacar que en el fallo se presenta el análisis de un problema jurídico axiológico, ya que se genera por la tensión entre una norma legal y un interés superior. En su resolución, la Corte Suprema de Justicia de la Nación recurrió a instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, como Declaraciones, Convenciones y Tratados. Este tribunal sostuvo que, cuando existe un interés superior en conflicto con lo establecido por una norma, debe priorizarse el interés superior.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia analizada coinciden en señalar que el interés superior del niño debe ser el eje central en las decisiones que los afecten. La Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptó esta perspectiva en su decisión, basándose en antecedentes jurisprudenciales que refuerzan dicha postura. En el caso analizado, resulta evidente que este interés superior debe prevalecer por encima de cualquier disposición normativa en contrario, posición que compartimos plenamente.

En síntesis, el análisis de la normativa aplicable permite afirmar que el interés superior del niño debe ser la base para resolver cuestiones vinculadas a la guarda con fines de adopción. Este principio resulta crucial no solo para el caso tratado, sino también como guía para situaciones similares en el futuro, asegurando siempre la protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes en contextos vulnerables.

6) Referencias

Doctrina

- Alchourrón, C. y Bulygin, E. (2012). “Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales”. Astrea.
- Álvarez, C. (2017). Reflexiones sobre la adopción y el principio del interés superior del niño en el derecho comparado. Cuadernos Constitucionales, 61, 12-27.
- Bustos, D. A. (2014). El interés superior del niño en el sistema interamericano de derechos humanos: Su aplicación en el ámbito interno. Revista IIDH, 60, 21-41.
- Fernández, M. José (2023). “Manual de Adopción”. 1era Edición.
- González, F. M. (2015). Protección integral de los derechos de los niños y adolescentes: Análisis jurisprudencial. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, 55, 45-70.
- Guastini, R. (2012). “Interpretación y argumentación jurídica”. Ediciones Universales de Salamanca.
- Jiménez, M. (2019). El derecho del niño a crecer en un ambiente familiar seguro: Análisis de jurisprudencia nacional e internacional. Revista Latinoamericana de Derecho, 33, 110-126.
- Pareja, P. (2018). Principio de inmediatez en procesos de adopción: Un enfoque práctico. Revista Iberoamericana de Derecho de Familia, 4, 88-105.
- Ruiz, C. (2016). La adopción y el tiempo: Una relación compleja en la protección de los derechos del niño. Revista IUS ET VERITAS, 43, 82-96.
- Soria, M. L. (2020). El interés superior del niño en la adopción: Una prioridad en la justicia argentina. Revista Argentina de Derecho, 49, 33-48.

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2015). L., M. A. s/ Guarda de menores. Fallos: 338:781.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2016). B., F. C. y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo. Fallos: 339:1077.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020). N., F. A. s/ adopción. Fallos: 343:1394.

Legislación

Ley 26.061, (2005). Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley 26.994, (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Asamblea General de la ONU, (1989). Convención de los Derechos del Niño. Naciones Unidas.